

Núm. 5864  
Fecha: 1 de octubre de 1998 1:30 p.m.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA ADMINISTRATIVA DE ACEITE USADO**

Aprobado: Norma Burgos  
Secretaría de Estado  
Por: [Firma]  
Secretario Auxiliar de Servicios

**PRIMERA ENMIENDA AL  
REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE ACEITE USADO**

INDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. <u>Título</u>	1
Artículo 2. <u>Poder de Reglamentación</u>	1
Artículo 3. <u>Propósito</u>	1
CAPITULO II: PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO	1
Artículo 4. <u>Enmienda</u>	1
CAPITULO III: DE LA VIGENCIA Y ENMIENDAS	2
Artículo 5. <u>Vigencia</u>	2
Artículo 6. <u>Enmiendas</u>	2

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Título

5864

Este Reglamento se conoce como "Reglamento Interno de la Junta Administrativa de Aceite Usado" ( en adelante el "Reglamento").

Artículo 2. Poder de Reglamentación Esta enmienda al Reglamento Interno de la Junta Administrativa de Aceite Usado, Reglamento Número 5771 según aprobado el 20 de marzo de 1998 por la Secretaria de Estado, se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 172, del 31 de agosto de 1996, conocida como la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico (en adelante la "Ley") en su Artículo 13 inciso 5 y en virtud del Artículo 41 del Reglamento.

### Artículo 3. Propósito

Esta enmienda al Reglamento se adopta para que la Junta Administrativa pueda llevar a cabo sus funciones y responsabilidades más eficazmente al tener más flexibilidad para pautar sus Reuniones Ordinarias y en virtud de esto la Junta Administrativa aprobó unánimemente el 16 de julio de 1998 enmendar el Artículo 9 inciso (b) del Reglamento. Se enmienda el Reglamento para que las Reuniones Ordinarias de la Junta Administrativa se lleven a cabo con regularidad y que las mismas sean anunciadas a sus miembros con quince (15) días de antelación en vez de tener que reunirse, como dispone actualmente el Reglamento, el primer martes de cada mes.

El propósito de este Reglamento es proveer a la Junta Administrativa de Aceite Usado creada por el Artículo 13 de la Ley una organización interna capaz de hacerla funcionar a tono con sus deberes y responsabilidades legales.

## CAPITULO II: PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO

Artículo 4. Enmienda. Se enmienda el Artículo **9 inciso (b)** del Reglamento Interno de la Junta Administrativa (Número 5771), según lo autoriza la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996 y según lo dispone el Reglamento en su Artículo 41, para que lea como sigue:

### " Artículo 9. Reuniones

(a) Disposiciones Generales...

(b) Reuniones Ordinarias. La Junta se reunirá regularmente mediante reuniones ordinarias

las cuales serán anunciadas con quince (15) días de antelación a todos los miembros. El Presidente podrá convocar la reunión para una fecha distinta. En este caso, se le notificará el cambio a los demás miembros, por escrito, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación."

### CAPITULO III: DE LA VIGENCIA Y ENMIENDAS

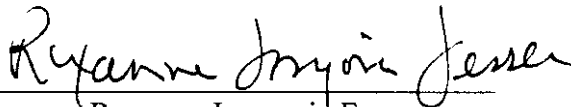
#### Artículo 5. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### Artículo 6. Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, es decir, por cuatro (4) de sus miembros. Las propuestas de enmiendas al Reglamento, deberán circularse e incluirse en agenda, con no menos de siete (7) días de antelación a la fecha de la reunión en que se considerará el asunto.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 16 de julio de 1998.

  
Roxanna Longoria Ferrer  
Secretaria de la Junta Administrativa